



INFORME. - A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**, Sírvese proveer.

ANGELA MARÍA MURCIA RAMIREZ.

Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 027-2018-00593-00

AUTO No. 2335

Santiago de Cali, 14 AGO 2020

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud presentada por la parte actora mediante la cual piden que se decrete la terminación proceso por pago total de la obligación con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A** actuando a través de apoderado judicial, contra **BELINDA MICOLTA HURTADO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que se relacionan a continuación, teniendo en cuenta la siguiente información:

Embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro tipo de título susceptible de la medida, que la demandada **BELINDA MICOLTA HURTADO** identificada con la **C.C. No. 27.266.359**, posea en las entidades bancarias mencionadas en el escrito con el que solicitó el embargo, comunicado mediante **oficio No. 2712**, del **22 de octubre de 2018** proferido por el **JUZGADO 27° CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**

TERCERO: EJECUTORIADA LA PRESENTE PROVIDENCIA, por la secretaria elabórense los oficios correspondientes y háganse la entrega a la parte demandada para su diligenciamiento. Lo anterior, a costa de la parte interesada.



CUARTO: DISPÓNESE que en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, **procédase por secretaría** como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

QUINTO: ORDÉNASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la **parte demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega de los documentos desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

En Estado No. 67 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 8 AGO 2020**

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



INFORME. - A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**, Sírvese proveer.

ANGELA MARÍA MURCIA RAMIREZ.

Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 01-2018-00644-00

AUTO No. 2334

Santiago de Cali, 14 AGO 2020

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud presentada por la parte actora mediante la cual piden que se decrete la terminación proceso por pago total de la obligación con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **KNAUF DE COLOMBIA S.A.S** actuando a través de apoderada judicial, contra **AMT PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS S.AS**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que se relacionan a continuación, teniendo en cuenta la siguiente información:

- 1) Embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro tipo de título susceptible de la medida, que la demandada **AMT PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS S.AS** con la NIT. No. **805009332-1**, posea en las entidades bancarias mencionadas en el escrito con el que solicitó el embargo, comunicado mediante **oficio No. 5492 del 14 de noviembre de 2018** proferido por el **JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**
- 2) Embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, No. **077000645 BANCO DE OCCIDENTE**, No. **564162618 BANCO POPULAR** y cuenta No. **769999769 BANCO DAVIVIENDA**, que la demandada **AMT PROYECTOS ARQUITETONICOS S.AS** con NIT. No. **805009332-1**, posea en las entidades bancarias mencionadas en el escrito con el que solicitó el embargo,



comunicado mediante oficios No. 5489 BANCO OCCIDENTE, 5490 BANCO POPULAR, 5491 BANCO DAVIVIENDA, del 14 de noviembre de 2018 proferido por el **JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

- 3) Embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado **AMT PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS S.AS** identificado con matrícula inmobiliaria No. 474169-2, ubicado en la calle 32 No. 8-73 de Cali, de propiedades de la demandada **AMT PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS S.AS** con NIT. No. 805009332-1, comunicado mediante oficio No. 5493 del 14 de noviembre de 2018 proferido por el **JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

TERCERO: EJECUTORIADA LA PRESENTE PROVIDENCIA, por la secretaria elabórense los oficios correspondientes y háganse la entrega a la parte demandada para su diligenciamiento. Lo anterior, a costa de la parte interesada.

CUARTO: DISPÓNESE que en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO: ORDÉNASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la **parte demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega de los documentos desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

En Estado No. 67 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 8 AGO 2020**

Carlos Eduardo Silva Cano de Ejecución
Secretario

Juzgados Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2333

RAD. 025-2017-00945-00

Santiago de Cali, 14 AGO 2020

En atención a la solicitud de terminación presentada la parte demandada, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARIA PONER EN CONOCIMIENTO de la parte **actora** el escrito de terminación **del presente proceso** presentada por parte de la demandada, como también los comprobantes de pagos allegados, para que manifieste lo que ha bien tenga, toda vez que indica sobre unos abonos realizados a favor de la copropiedad **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE MONTEALTO** previo a dictar sentencia que no fueron tenidos en cuenta, y un acuerdo de pago entre las partes.

NOTIFIQUESE. -


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17.8 AGO 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2332

RAD. 02-2009-00264-00

Santiago de Cali, 14 AGO 2020

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial Doctora **EDITH AMPARO MERA ARGUEDAS** Identificada con la **C.C. No. 31.277.009**, por la suma de **\$1.050.000.00 M/cte**, quien cuenta con la facultad de recibir, los cuales se relacionan a continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación: 31247775 Nombre: NANCY JARAMILLO

Número de Títulos

7

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002462775	805149076	CONJ RESIDENCI MULTI LA SELVA III ETAPA	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2019	NO APLICA	\$ 150.000,00
469030002472572	805149076	CONJ RESIDENCI MULTI LA SELVA III ETAPA	IMPRESO ENTREGADO	07/01/2020	NO APLICA	\$ 150.000,00
469030002499419	805149076	CONJ RESIDENCI MULTI LA SELVA III ETAPA	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2020	NO APLICA	\$ 150.000,00
469030002513403	805149076	CONJ RESIDENCI MULTI LA SELVA III ETAPA	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2020	NO APLICA	\$ 150.000,00
469030002518644	805149076	CONJ RESIDENCI MULTI LA SELVA III ETAPA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2020	NO APLICA	\$ 150.000,00
469030002522308	805149076	CONJ RESIDENCI MULTI LA SELVA III ETAPA	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2020	NO APLICA	\$ 150.000,00
469030002530247	805149076	CONJ RESIDENCI MULTI LA SELVA III ETAPA	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2020	NO APLICA	\$ 150.000,00

Total Valor \$1.050.000,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 AGO 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
Juzgado de Ejecución Civil de Santiago de Cali



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2334
RAD. 017-2015-01189-00

Santiago de Cali, 14 AGO 2020

Visto el proceso que antecede, y como quiera que la parte actora solicita se fije nueva fecha de remate del inmueble objeto del presente proceso, el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE el Juzgado de fijar fecha de remate del inmueble objeto de medida cautelar, toda vez que está en proceso de establecer los protocolos de bioseguridad para la práctica de las dichas diligencias debido a la emergencia sanitaria por el COVID 19, una vez se establezcan los mismos, se publicara en la página web de la Rama Judicial para que las partes soliciten las mismas.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 67 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 AGO 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2830

RAD. 05-2016-00080-00

Santiago de Cali, 14 AGO 2020

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, observa el Juzgado que en diligencia de remate llevada a cabo el día 11 de abril de 2019, se adjudicó. Corolario de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **REALIZAR** la liquidación del crédito conforme a derecho, afin de efectuar la entrega del excedente del producto del remate a la parte demandada si hubiese lugar, como quiera que la liquidación del crédito aprobada no estaba actualizada a la fecha del remate;

VALOR	\$ 20.000.000,00
-------	------------------

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO INTERESES MORATORIOS	1-abr-13
DIAS	29
TASA EFECTIVA	31,25
FECHA DE CORTE	11-abr-19
DIAS	-19
TASA EFECTIVA	28,98
TIEMPO DE MORA	2170
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,29
INTERESES	\$ 442.733,33

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 32.367.667
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTALINTERES CORRIENTES O DE PLAZO	\$4.093.800.00
SALDO CAPITAL	\$ 20.000.000
SALDO INTERESES	\$ 32.367.667
DEUDA TOTAL	\$ 56.461.467



CREDITO EJECUTADO y RELACION DE PAGOS	
LIQUIDACION DE CREDITO AL 11 ABRIL 2019 FECHA DE REMATE	\$ 56.461.467.00
COSTAS	\$ 2.232.400.00
TOTAL DE LA OBLIGACION	\$58.693.867.00
DEPÓSITOS PARA EL DEMANDANTE SUMA QUE CONSIGNO DE DEMÁS PARA ACCEDER AL REMATE, TODA VEZ QUE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO NO ESTABA ACTUALIZADA.	
	\$19.790.291.00
ADJUDICACION	\$ 59.000.000.00
DEVOLUCION DEPOSITOS A LA ADJUDICATARIO DE IMPUESTOS PREDIAL	\$ - 361.300.00
TOTAL DE PRODUCTO DE ADJUDICACIÓN	\$58.638.700
SUMA QUE DEBE CONSIGNAR LA PARTE DEMANDA AFIN DE TERMINAR EL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION	\$55.167
EXCEDENTE DE REMATE PARA PARTE DEMANDADA	\$ 0

2.-ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, se haga la entrega de los depósitos judiciales, por la suma de **\$19.790.291.00 Mcte.**, a favor de la parte actora **HERMES GREGORIO ARAUJO ESPAÑA** Identificado con CC. 13.078.430, suma que consigno de más para acceder al remate objeto del inmueble medida cautelar como quiera que la liquidación de crédito no estaba actualizada, título que relaciono a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002438417	13.078.430	HERMES GREGORIO ARAUJO	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2019	NO APLICA	\$19.790.291,00

3.- **ABSTIÉNESE** de hacer entrega de depósitos judicial a la parte demandada, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendiente de pago por cuenta del preste asunto, o excedente del producto del remate, como quiera que inmueble se adjudicó al demandante por cuenta del crédito.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **67** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 8 AGO 2020**

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2378

RAD. 022-2010-01268-00

Santiago de Cali, 14 AGO 2020

En atención al escrito allegado, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre los documentos aportados por el apoderado judicial de la señora **ISABEL ROCIO MARTINEZ MOSQUERA.**, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO DE LOS HEDEROS DETERMINADOS Y INTERMINADOS DEL CAUSANTE GUSTAVO MARTÍNEZ TORRES (QEPD)**, para los fines pertinentes.
- 2.- **RECONOCER** personería al abogado **JUAN DAVID CASTILLO SANCHEZ**, para que actúe como apoderado de la señora **ISABEL ROCIO MARTINEZ MOSQUERA** como heredera indeterminada del señor **GUSTAVO MARTÍNEZ TORRES (QEPD)** conformidad con los términos del memorial poder que antecede.
- 3.- **TÉNGASE** a la señora **ISABEL ROCIO MARTINEZ MOSQUERA** como sucesora procesal del demandado, señor **GUSTAVO MARTÍNEZ TORRES (QEPD)**, en los términos del artículo 68 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 AGO 2020**

Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2327
RAD. 013-2017-00124-00

Santiago de Cali, 14 AGO 2020

Visto el escrito que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **FINESA S.A**, a favor de **FERNANDO IVAN GOMEZ MONTOYA**.

- 2.-**ENCONSECUENCIA**, téngase a **FERNANDO IVAN GOMEZ MONTOYA**., como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

- 3.- **NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

- 4.-**RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **ANDRES MAURICIO DUQUE MARIN**. Para que actúe como apoderado judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 8 AGO 2020

SECRETARIA

Carlos Eduardo Silva Cano
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2326

RAD. 018-2013-00350-00

Santiago de Cali, 14 AGO 2020

Visto el proceso que antecede, y como quiera que la parte actora solicita se fije nueva fecha de remate del vehículo objeto del presente proceso, el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE el Juzgado de fijar fecha de remate del vehículo objeto de medida cautelar, toda vez que está en proceso de establecer los protocolos de bioseguridad para la práctica de las dichas diligencias debido a la emergencia sanitaria por el COVID 19, una vez se establezcan los mismos, se publicara en la página web de la Rama Judicial para que las partes soliciten las mismas.

NOTIFÍQUESE. -

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 67 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 AGO 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2325

RAD.030-2018-00194-00

Santiago de Cali, 14 AGO 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

3.- ORDÉNASE que, por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial Doctor **JOSÉ LUIS CHICAIZA URBANO** identificado con la **C.C. No.94.492.471**, por la suma de **\$ 3.955. 322.00 M/cte**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002371400	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2019	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002410037	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2019	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002410038	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2019	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002410039	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2019	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002410040	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2019	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002410041	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002410042	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002410043	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002410044	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002410045	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002410046	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002410047	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002410048	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002415040	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2019	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002511245	9002235565	COOPMULTIATIVAASOCI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002518911	9002235565	COOPMULTIATIVAASOCI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002526664	9002235565	COOPMULTIATIVAASOCI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002537106	9002235565	COOPMULTIATIVAASOCI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00

Total Valor \$3.955.322,00

4.- **POR SECRETARIA OFICIASE** al JUZGADO 30° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- **ORDENASE** a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

6.- **UNA VEZ** el juzgado de origen realice la conversión se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 67 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 AGO 2020**

CARELOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2324

RAD. 12 -2015-01099.-00

Santiago de Cali, 11 4 AGO 2020

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

REMÍTASE al memorialista al auto No. 1716 de fecha 19 de junio del 2020, por medio del cual se ordenó oficial al Juzgado de origen a fin de que realizara la conversión de los depósitos judiciales, como quiera que los mismos aún se encuentran en el **JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZG PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 67 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 8 AGO 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2323

RAD.014-2019-00217-00

Santiago de Cali, 14 AGO 2020 -

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1. APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.-** En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 67 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 AGO 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE**

AUTO No. 2322

RAD. 05-2015-001042-00

Santiago de Cali, 14 AGO 2020

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDÉNASE** que, por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial Doctor **HELMER CARDOZO CARDOZO** Identificado con la **C.C. No. 16.607.922** por la suma de \$ **294.745.00 M/cte**, quien cuenta con la facultad de recibir, títulos que relaciono a continuación;

469030002534612	15905555	CARLOS ALBERTO RIOS GUARIN	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2020	NO APLICA	\$147.272,00
469030002542799	15905555	CARLOS ALBERTO RIOS GUARIN	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2020	NO APLICA	\$147.473,00

2.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, **al área de depósitos judiciales**, para que le informen el procedimiento de cobro de depósitos judiciales al profesional de derecho.

NOTIFÍQUESE

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 67 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 8 AGO 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2321

RAD. 07 -2018 -00227-00

Santiago de Cali, 14 AGO 2020

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **REMÍTASE** al memorialista al auto No. 1706 de fecha 17 de junio del 2020, por medio del cual se ordenó oficial al Juzgado de origen a fin de que realizara la conversión de los depósitos judiciales, como quiera que los mismos aún se encuentran en el **JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

2.- **UNA VEZ** el juzgado de origen realice la conversación se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZG PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. _____ de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 8 AGO 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE
AUTO No. 2320

RAD. 024-2018-00356-00

Santiago de Cal, 14 AGO 2020

En atención a la solicitud presentada por las partes y como quiera que existen los títulos suficientes para dar por terminado el asunto de la referencia., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDÉNASE** que, por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer el fraccionamiento y posterior en entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora **LUIS ALFONSO AGUILAR RAMIREZ** identificado con la **C.C. No. 16.279.081**, por la suma de **\$1.200. 000.00 M/cte**, lo que resulte del fraccionamiento queda por cuenta del presente proceso; el cual se relaciona a continuación:

469030002449966	9004683539	COOPERATIVA VISION SOLIDARIA COOPVISOLI	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$1.220.285,00
-----------------	------------	--	----------------------	------------	--------------	----------------

2.- Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por **secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generarán en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial.**

3.- **UNA VEZ** se realice el algo de los depósitos judiciales a favor de la parte actora, subir al Despacho inmediatamente el expediente para resolver sobre la **terminación del presente proceso y la entrega del excedente a favor de la parte demandada si hubiese lugar.**

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 67 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 AGO 2020

SECRETARIA DE EJECUCION
Juzgados Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2319

RAD. 027-2015-00830-00

Santiago de Cali, 14 AGO 2020

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

1. **INSTAR** a la parte actora que presente la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código de Procedimiento Civil., toda vez que no obra en el presente asunto., **a fin de hacer efectiva la entrega de los depósitos judicial de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso.**

2.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la apoderada judicial de la parte demandante **MARÍA ELENA MARTINEZ CORAL**, a favor de **GIOVANNI SANCHEZ ESPINOSA**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **GIOVANNI SANCHEZ ESPINOSA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **94.379.402** de Jamundí (V) y tarjeta profesional No. **84157** del C.S. de la J., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 AGO 2020

CARLOS EDUARDO SILVA
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2318
RAD. 03-2014-00432-00

Santiago de Cali, 14 AGO 2020

Visto el proceso que antecede, y como quiera que la parte actora solicita se fije nueva fecha de remate del inmueble objeto del presente proceso, el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE el Juzgado de fijar fecha de remate del inmueble objeto de medida cautelar, toda vez que está en proceso de establecer los protocolos de bioseguridad para la práctica de las dichas diligencias debido a la emergencia sanitaria por el COVID 19, una vez se establezcan los mismos, se publicara en la página web de la Rama Judicial para que las partes soliciten las mismas.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 118 AGO 2020

CARLOS EDUARDO SILVA
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No _____

RAD. 09-2018-00755-00

Santiago de Cali, 14 AGO 2020

En atención a la solicitud de terminación presentada la parte demandada, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora sobre la **terminación del presente proceso** presentada por parte de la demandada, toda vez que la presente obligación se encuentra activa.

2.- **REQUERIR** a la parte interesada, a fin de que se sirvan aportar una liquidación del crédito actualizada, con el fin de dar por terminado el presente proceso de conformidad con los términos del artículo 461 del C.P.G., toda vez que los intereses moratorios de la última liquidación del crédito se encuentra liquidados al 21 de enero 2020.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 AGO 2020

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2396

RAD. 018-2018-00359-00

Santiago de Cali, 14 AGO 2020

En atención a la comunicación allegada, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSÁSE a los autos para que obre y conste la comunicación oficio No. 933 procedente del **JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE CALI., por medio del cual informa que la solicitud de embargo de remanentes será tomada en cuenta.** Póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 8 AGO 2020

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 AGO 2020

AUTO No. 2315
RAD. 031-2014-00789-00

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

INDICASELE al apoderado judicial de la parte actora, que la reproducción del oficio No. 01-144 dirigido a la Oficina de Registro, se encuentra elaborada desde el 27 de julio de 2020 y pendiente por retirar, por lo cual debe solicitar cita al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dirigido a la Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

CP

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI**

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 AGO 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2355

RAD. 034-2012-00711-00

Santiago de Cali, 14 AGO 2020

En atención a la solicitud de terminación presentada la parte demandada, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora sobre la **terminación del presente proceso** presentada por parte de la demandada, como también el **comprobante de pago por la suma de \$ 67.000.00.00 mcte, para los fines pertinentes.**

2.- REQUERIR a la parte interesada, a fin de que se sirvan aportar una liquidación del crédito actualizada, junto con el certificado de deuda expedido por la administradora de la copropiedad con el fin de dar por terminado el presente proceso de conformidad con los términos del artículo 461 del C.P.G., toda vez que las cuotas de administración como sus respectivos intereses moratorios se encuentra liquidados al 31 de octubre 2019.

3.- INDICASELE a la parte demandada, que sobre la solicitud en escrito que antecede, debe solicitar cita al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dirigido a la Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 8 AGO 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias
Cali - Valle del Cauca
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2354

RAD. 03-2011-00533-00

Santiago de Cali, 14 AGO 2020

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial Doctora **EDITH AMPARO MERA ARGUEDAS** identificada con la **C.C. No. 31.277.009**, por la suma de **\$2.834.255.00 M/cte**, los cuales se relacionan a continuación;

Número de
Títulos

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002491956	8903012781	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	\$ 398.565,00
469030002505220	8903012781	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 398.565,00
469030002511658	8903012781	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 398.565,00
469030002519313	8903012781	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2020	NO APLICA	\$ 398.565,00
469030002527067	8903012781	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 398.565,00
469030002527751	8903012781	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 442.865,00
469030002537496	8903012781	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2020	NO APLICA	\$ 398.565,00

Total Valor \$2.834.255,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 67 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 18 AGO 2020

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2353

RAD. 029-2006-00003-00

Santiago de Cali, 14 AGO 2020

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial Doctora **EDITH AMPARO MERA ARGUEDAS** identificada con la **C.C. No. 31.277.009**, por la suma de **\$680.108.00 M/cte**, los cuales se relacionan a continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	4495386	Nombre	JOSE DAVID BARBOSA CADAVID	Número de Títulos	8
---------------------	----------------------	-----------------------	---------	--------	----------------------------	-------------------	---

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002484344	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	05/02/2020	NO APLICA	\$ 28.619,00
469030002495786	8903012781	COOTRAEMCALI	ENTREGADO	03/03/2020	NO APLICA	\$ 28.619,00
469030002506089	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	01/04/2020	NO APLICA	\$ 28.619,00
469030002514271	8903012781	COOTRAEMCALI	ENTREGADO	05/05/2020	NO APLICA	\$ 28.619,00
469030002522436	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	03/06/2020	NO APLICA	\$ 28.619,00
469030002525572	8903012781	COOTRAEMCALI	ENTREGADO	17/06/2020	NO APLICA	\$ 479.775,00
469030002531316	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	03/07/2020	NO APLICA	\$ 28.619,00
469030002541486	8903012781	COOTRAEMCALI	ENTREGADO	04/08/2020	NO APLICA	\$ 28.619,00

Total Valor \$680.108,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 AGO 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Guino
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO No. 2352

Rad. 06- 2016-00085-00

Santiago de Cali, 14 AGO 2020

Visto el proceso que antecede, y como quiera que los depósitos judiciales solicitados se encuentran en el juzgado de origen, el Despacho;

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA OFICIASE al JUZGADO 6 ° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.- ORDENASE a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

3.- UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversación se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 67 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 AGO 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 AGO 2020

AUTO No. 2351
RAD. 021-2009-00512-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, CDT, que se encuentren a nombre de la parte demandada **GUILLERMO GONZALEZ TABARES** identificado CC 14.999.827 en la entidad bancaria **BANCO FINANADINA**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$15.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho No. **76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

CP

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 AGO 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Caño
Secretario



JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 AGO 2020.

AUTO No. 2350
RAD. 30-2016-00319-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la COOMEVA E.P.S., a fin de que brinde información si el aquí demandado JOSE ERNESTO ESTACIO GONZALEZ, quien se identifica con C.C. 1.118.292.311, se encuentra cotizando como independiente o empleado y de ser así a través de qué empresa cotiza la seguridad social, indicando su ubicación.

2.- ORDENASE a la SECRETARIA libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

CP

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 AGO 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 AGO 2020

AUTO No. 2349
RAD. 018-2015-00184-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDENASE a la **SECRETARIA** librar **REPRODUCCIÓN** del oficio No. 01-0086 visto a folio 28 del cuaderno 2, con datos actualizados, el cual está dirigido a **COLPENSIONES**, indicando mediante auto calendaro 12 de Diciembre de 2019 (folio 40) C-3, dictado al proceso de la referencia, decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y en consecuencia, se ordenó el levantamiento del **EMBARGO** y **SECUESTRO** preventivo de la quinta parte del sueldo mensual en lo que exceda del salario mínimo legal o convencional que devenga la parte demandada. Que en virtud de lo anterior y como quiera que mediante oficio No. 4023 de fecha 05 de septiembre de 2019 (folio 25) C-2, el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, Hoy Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali, dentro del proceso Ejecutivo instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP ASOCC** Contra **LIBIA GARZON DE SARMIENTO** bajo la radicación **014-2019-00726**, dejamos a disposición del Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali, las siguientes medidas para que surta todos los efectos legales: Consecuente con lo anterior, sírvase cancelar el embargo dejando sin efecto lo comunicado por oficio No. 01-885 de fecha 17 de Abril de 2018 (folio 20) C-2, librado por el Juzgado 01 de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Cali.

2.- ORDENASE a la **PARTE** interesada tramitar el oficio que antecede para evitar la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

CP

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 AGO 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
SECRETARIO

Juzgado 1º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Cali - Valle del Cauca



JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 AGO 2020

AUTO No. 2348
RAD. 020-2016-00408-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

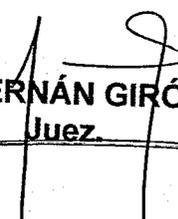
RESUELVE:

1.- **AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, informe allegado por el secuestre **NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S., DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ**, indicando que realizo visita al inmueble el día 29 de febrero de 2020, en donde el arrendatario le indico que han estado consignando el valor de los canones de arrendamiento en el Banco Agrario de Colombia. **INFORMANDO** que en su debido momento informara el estado de cuenta de la administración como secuestre.

2.- **INDICASELE** a la parte demandante, que sobre la solicitud en escrito que antecede, debe solicitar cita al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dirigido a la Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

3.- **ACEPTESE** la autorización otorgada por la apoderada judicial en escrito que antecede, para que en su representación retire los oficios pendientes por diligenciar.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

CP

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 AGO 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 AGO 2020

AUTO No. 2347
RAD. 009-2018-00622-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRÉTASE** el embargo y posterior secuestro de los derechos de cuota que posee el demandado sobre el inmueble con matrícula No. 370-698159 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, que tiene el demandado **LUIS SILVERIO CASTRO RUIZ** identificado con C.C. 14.984.081.

2.- **POR SECRETARÍA** ordenase oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, comunicando la medida cautelar antes decretada.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

CP

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 AGO 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 AGO 2020

AUTO No. 2346
RAD. 013-2019-00116-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados del proceso en contra de **FABIO SANTIAGO ANGULO HURTADO**, identificada con C.C.2.430.001, interpuesto por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS**, que cursa en el **JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, distinguido con Rad. 2019-1024-00

2.- **POR SECRETARIA** comuníquese mediante oficio la orden impartida al juzgado antes mencionado.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

CP

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI
En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 18 AGO 2020
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**Santiago de Cali, 14 AGO 2020**AUTO No. 2345**
RAD. 007-2014-00236-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** que por la **SECRETARÍA**, se realice el respectivo desglose de los documentos solicitados en escrito que antecede, y en consecuencia, expídase constancia de ello previa verificación del arancel judicial.

2.- **INDICASELE** a la parte interesada, que para retirar documentos correspondientes al proceso, debe solicitar cita al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dirigido a la Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE.-
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

CP

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI**En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.Fecha: 18 AGO 2020**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**
SECRETARIO*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*



JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 AGO 2020

AUTO No. 2344
RAD. 030-2012-00659-00

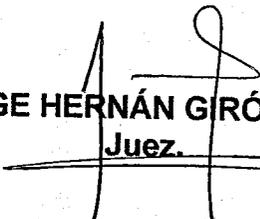
Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados de propiedad de la sociedad demandada **ENRIQUE NAZARETH DAGER ESPINOSA** identificado con C.C. 17.010.812, que se tramita como proceso **COACTIVO** en la **DIAN - CALI**.

2.- **POR SECRETARIA** comuníquese mediante oficio la orden impartida a los juzgados antes mencionados y la DIAN.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

CP

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 AGO 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 AGO 2020

AUTO No. 2343
RAD. 007-2018-01213-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- DECRETASE el embargo y retención del 30% de los dineros asignados por concepto de salario y demás emolumentos susceptibles de este embargo, de conformidad con la Ley aplicable, que devengue la demandada **PAOLA ANDREA GIRON**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.111.744.465**, como empleada de **EPS COOMEVA**.

2.- LIBRESE oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$86.000.000.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este Despacho y en la cuenta judicial No. **76 001 2041 700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

CP

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18 AGO 2020

CARLOS EDUARDO SILVA
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario



JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 AGO 2020

AUTO No. 2342
RAD. 015-2018-01145-00

En atención a los escritos presentados por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual solicita la suspensión del presente proceso y teniendo en cuenta la entrada en vigencia del Código General del Proceso de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015, así como también el inciso 2º del numeral 4º del artículo 625 del C.G.P, en armonía con el artículo 161 de ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **NIÉGASE** la solicitud de suspensión, toda vez que la misma fue presentada con posterioridad a la sentencia.
- 2.- **ORDÉNESE LEVANTAR** la orden de **EMBARGO** sobre los contratos que el señor **ALEX ALEGRIA LOANGO** con identificación CC 16.839.823, y que tenga como resultado de la relación comercial o prestaciones de servicio que sostiene con la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI** y la **GOBERNACION DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA**, el cual se comunicó mediante oficio No. 01-0585 (folio 5) del 26 de febrero de 2020.
- 3.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

CP

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 AGO 2020

CARLOS EDUARDO SILVA
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2341

RAD. 08 -2017-000474-00

Santiago de Cali, 18 AGO 2020

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** para que obre y consten la comunicación, proveniente del **JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio comunica que dio respuesta al derecho de petición presentado por la parte demandada.

2.-**REMÍTASE** al memorialista al auto No.1861 de fecha 8 de julio del 2020, por medio del cual previo ordenar el levantamiento la medida se ordenó oficial al BANCO CAJA SOCIAL.

3.- **INDICASELE** a la parte demandada, que debe tramitar el oficio ante dicha entidad bancaria la solicitud previo al levantamiento de la medida cautelar, por lo que deberá solicitar cita al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dirigido a la Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali., para retirar el oficio correspondiente para su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZG PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 67 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 AGO 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

FOLIO 59 C-1

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7340

RAD. 30-2018-00400-00

Santiago de Cali, 14 AGO 2020 -

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 67 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 AGO 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2339

RAD. 029-2018-00314-00

Santiago de Cali, 14 AGO 2020 -

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 67 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de AGO 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2338
RAD. 017-2018-00646-00

Santiago de Cali, 14 AGO 2020

Revisado el expediente observa el Despacho que el presente proceso se le corrió traslado a la liquidación del crédito, la cual no obra en el expediente. En consecuencia de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

APARTARSE de los efectos del traslado No. 063 de fecha 4 de agosto de 2020, visto a folio 67 del presente cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 67 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 AGO 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



INFORME. - A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito; así mismo hago constar que si hay embargo de remanentes folio 32 al 33 C-1, Sírvasse proveer.

ANGELA MARÍA MURCIA RAMIREZ.

Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 03-2005-00348-00

AUTO No. 2337

Santiago de Cali, 14 AGO 2020

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandada, mediante la cual piden que se decrete la terminación proceso por desistimiento tácito, y como quiera que en el presente asunto se cumple con lo normado en el artículo 317 del C.G.P., este Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: **-RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **DELIO ANDRES VARGAS GUERRERO**, identificada con C.C. No. 1.144.033.333 y la tarjeta profesional No. 229122 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial del demandado., de conformidad con los términos del memorial poder.

SEGUNDO: **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por el señor **TIRSO DELGADO QUIQUE.**, actuando a través de apoderado judicial, contra **CRISANTO PINZON OSORIO**, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

TERCERO: **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que se relacionan a continuación, teniendo en cuenta la siguiente información; **las cuales deberán quedar a disposición del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en virtud del embargo de remanentes comunicado mediante del oficio No. 1189 04-26-2006 al proceso con radicación No. 2004-00357 que adelanta BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA en contra del demandado CRISANTO PINZON OSORIO:**

- 1) Embargo remanentes, comunicado mediante **oficio No. 383/2005-00348-00**, del **12 de febrero de 2007** librado por el **JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, al **JUZGADO 4 CIVL MUNICIPAL DE CALI** dentro del proceso No. 2004-00357.
- 2) Embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro tipo de título susceptible de la medida, que el demandado **CRISANTO PINZON OSORIO** identificado con la **C.C. No. 79. 054.485**, posea en las entidades bancarias mencionadas en el escrito con el que solicitó el embargo, comunicado mediante **oficios No. 0148 al 0154**, del **22 de enero de 2015**



proferido por el **JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.**

- 3) Embargo y retención de los dineros depositados que sean consignados por indemnización, al demandado **CRISANTO PINZON OSORIO** identificado con la **C.C. No. 79. 054.485**, posea en las entidades bancarias mencionadas en el escrito con el que solicitó el embargo, comunicado mediante **oficio No. 01-1700, del 28 de junio de 2017 librado** por el **JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.**

CUARTO: EJECUTORIADA LA PRESENTE PROVIDENCIA, por la secretaria elabórense los oficios correspondientes para su diligenciamiento.

QUINTO: DISPÓNESE que en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

SEXTO: ORDÉNASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la **parte ejecutante**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega de los documentos desglosado hasta tanto la parte ejecutante aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEPTIMO: Sin Costas.

OCTAVO: En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 67 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 AGO 2020

CARLOS EDUARDO SILVA

SECRETARÍA DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Carlos Eduardo Silva
Secretario



INFORME. - A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**, Sírvase proveer.

ANGELA MARÍA MURCIA RAMIREZ.

Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 04-2013-00442-00

AUTO No. 7336

Santiago de Cali, 14 AGO 2020

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud presentada por la parte actora mediante la cual piden que se decrete la terminación proceso por pago total de la obligación con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO** instaurado por **BANCO OCCIDENTE S.A. CESIONARIO RF ENCORE SAS** actuando a través de apoderado judicial, contra **PEDRO EMILIO MONTES SANCHEZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que se relacionan a continuación, teniendo en cuenta la siguiente información:

- 1) Embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro tipo de título susceptible de la medida, que el demandado **PEDRO EMILIO MONTES SANCHEZ** identificado con la **C.C. No. 6.455.831**, posea en las entidades bancarias mencionadas en el escrito con el que solicitó el embargo, comunicado mediante **oficio No. 01-791**, del **11 de julio de 2017** proferido por el **JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**.
- 2) Embargo y secuestro de bienes muebles de propiedad del demandado **PEDRO EMILIO MONTES SANCHEZ** identificado con la **C.C. No. 6.455.831**, comunicado



mediante despacho comisorio No. 161 del 30 de agosto de 2013, proferido por el **JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

- 3) Embargo y secuestro de los derechos comunes y provisorios que posea el demandado **PEDRO EMILIO MONTES SANCHEZ** identificado con la C.C. No. **6.455.831**, sobre del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. **370-827926**, comunicado a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** de esta ciudad mediante oficio No. 01-1792 del 11 de julio de 2017, proferido por el **JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**.
- 4) Embargo y secuestro del vehículo de placas CWT801, de propiedad del demandado **PEDRO EMILIO MONTES SANCHEZ** identificado con la C.C. No. **6.455.831**, comunicado a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI** mediante oficio No. 01-1793 del 11 de julio de 2017, proferido por el **JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, ordenándose igualmente a dicha Secretaría que cancele la orden de decomiso que emitiera respecto del mencionado vehículo.

TERCERO: EJECUTORIADA LA PRESENTE PROVIDENCIA, por la secretaria elabórense los oficios correspondientes y háganse la entrega a la parte demandada para su diligenciamiento. Lo anterior, a costa de la parte interesada.

CUARTO: DISPÓNESE que en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, **procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO: ORDÉNASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la **parte demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega de los documentos desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En Estado No. 67 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 AGU 2020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario